

**TRABAJO REALIZADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE ABOGADO**

**TRABAJO DE GRADO BAJO MODALIDAD SEMINARIO DE GRADO EN:
(DIPLOMADO DE CONCILIACIÓN CON ÉNFASIS EN MEDIACIÓN)**

**TÍTULO DEL TRABAJO
(LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO PENAL)**

Realizado por:

**Angie Lady Rave Plata – C.C. 1.036.224.439
Diana Marcela Valencia Henao - C.C. 1.036.223.224**

Asesor(es):

**Director temático: Rafael Zuluaga Ramírez
Asesor metodológico: Sergio Luis Mondragón Duarte**

(13 septiembre, 2022)

1. Introducción.

El presente documento dará a conocer los aspectos, características, procedimientos y beneficios de la conciliación dentro del marco del derecho penal en Colombia, mecanismo de resolución de conflictos, conocido en el derecho penal como una modalidad de justicia restaurativa, aplicable en delitos querrelables y en los investigables de oficio de acuerdo a la etapa procesal en la se pretenda aplicar, pudiéndose aplicar en etapa pre-procesal, y post-procesal.

Este permite que los involucrados participen de manera activa el al resolución del asunto objeto del proceso y que incluso esa misma cercanía que dicha negociación permite, ayude en la búsqueda para concluir mediante acuerdo; solución que puede ser de la entera satisfacción de los involucrados; esto es que, la víctima sienta que la reparación contribuirá a su beneficio y para el victimario sea una acción que ayude a la resocialización, uno de los objetivos buscados por el legislador con las sanciones penales.

Desde nuestra carta política, también se puede evidenciar como se ha venido regulando la participación de las víctimas dentro del proceso penal.

También se pretende con este trabajo profundizar los conocimientos adquiridos en el presente diplomado, aplicando las herramientas brindadas por los educadores, para de esta manera lograr una profunda comprensión de los Mecanismos de Resolución de Conflictos y su correcta aplicación al interior de los diferentes procesos judiciales para los que están diseñados.

2. Planteamiento Temático

La conciliación en el derecho penal se ha venido desarrollando y aplicando de manera satisfactoria tal y como se puede observar en las distintas sentencias a las que haremos alusión en este texto. También la Corte Constitucional ha sido bastante clara, fijando pautas que se deben seguir al momento de darle aplicación a dicho mecanismo.

Cace resaltar que el procedimiento busca que la víctima sienta reparados los daños causados con la conducta punible, pero también busca por parte del victimario la aceptación de la conducta y su rehabilitación.

La conciliación se puede aplicar de manera pre procesal o procesal, siendo para cada una distintos sus efectos y aun después de concluido el proceso punitivo.

CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL

Es aplicable a los delitos queréllales y como requisito de procedibilidad, según lo consagrado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004.

Siendo un requisito de procedibilidad dentro de los delitos querellables, esta se debe realizar antes de la audiencia de formulación de imputación, momento en el que la investigación toma un rumbo distinto.

Dicho trámite se puede adelantar ante el fiscal que corresponda en la investigación, ante un centro de conciliación o conciliador autorizado.

Si la conciliación preprocesal se da de manera exitosa, conllevará a la extinción de la acción penal y desde el momento en que se aplica la conciliación empiezan a operar dos fenómenos jurídicos que son: primero: Los acuerdos realizados hacen tránsito a cosa juzgada y el respectivo documento allí elevado conocido como acta y segundo: Presta merito ejecutivo.

También es aplicable en aquellos procesos que se tramitan bajo el procedimiento especial abreviado, utilizándose para ello las normas que rigen el procedimiento ordinario, trámite que se debe adelantar antes del traslado del escrito de acusación. (Fundación Universitaria Los Libertadores Colombia, 2017)

CONCILIACIÓN POST-PROCESAL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Teniendo en cuenta los postulados de la justicia restaurativa, en cuanto a la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas, en esta oportunidad dentro del proceso se está haciendo un llamado a la víctima o a quien la represente, para que, dentro de esta oportunidad procesal, se solicite la apertura del incidente de reparación integral, mediante el cual se busca que la persona declarada responsable y los que civilmente deban ser vinculados, presenten sus fórmulas de conciliación a fin de reparar de manera íntegra los daños generados a sus víctimas.

Esta solicitud debe ser elevada por la víctima o quien ejerza su representación, una vez se encuentre en firme la sentencia penal condenatoria, momento en cual todas las partes involucradas podrán realizar ofrecimientos y propuestas en aras de llegar a un acuerdo benéfico para todos, pero en primer lugar siempre se logró acreditar la satisfacción de la víctima y de esa manera se pueda resarcir los daños causados con la conducta punible.

La presente acción solo puede ser iniciada y llevada a su fin siempre y cuando el afectado no haya iniciado acción distinta en aras de realizar el cobro de los perjuicios.

A diferencia de la conciliación preprocesal, esta negociación es aplicable tanto en los delitos querellables como en los investigables de oficio y que opere mediante expresa solicitud.

El objetivo buscado con el incidente de reparación integral, será siempre establecer y tazar la responsabilidad civil derivada del delito, es por ello que el documento resultante de este acuerdo debe contener una obligación clara, expresa y exigible la cual puede ser materializada mediante un proceso ejecutivo. **(Fiscalía General de La Nación, 2022)**

3. Metodología de búsqueda de información.

Este documento se construyó a partir del análisis tanto de la Ley 906 de 2004, la doctrina y la jurisprudencia que aborda la terminación anticipada del proceso penal.

De igual manera realizamos profundo análisis y aplicación de la Ley 640 de 2001.

También fue de gran importancia los conocimientos aportados por los profesores durante todas sesiones realizada en presente diplomado de conciliación con énfasis en mediación.

Nos apoyamos en sentencias emanadas por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

4. Conclusiones y/o Resultados.

Encontramos que la conciliación penal es un mecanismo para dirimir un conflicto mediante negociaciones, donde las partes involucradas en el conflicto pueden participar de manera más activa, negociaciones o acuerdos que se deben adelantar con la presencia de un conciliador o tercero neutral e imparcial, que dicha terminación se puede dar antes, durante o después del procedimiento penal.

También se logró evidenciar que, con dichos acuerdos, los procesos penales pueden terminar de manera anticipada, evitando la activación del aparato judicial, lo que permite economía procesal y aportando a la descongestión de los despachos judiciales. Y, aun así, se predique una recta e imparcial impartición de

justicia, permitiendo que los ciudadanos cuenten con un acceso a la justicia en la que se materialicen todas sus garantías procesales y no se violen derechos e interés de las partes dentro del proceso.

Con la conciliación no solo se busca el interés de las víctimas, se busca también que el victimario realice una aceptación voluntaria de los cargos y de esta manera acceder a beneficios procesales autorizados por nuestra legislación, buscando una verdadera resocialización y el perdón por parte de la víctima.

Así se hace efectivo el postulado de justicia premial, que viene siendo el incentivo que se da a las partes involucradas, que con su ayuda hacen que el desgaste judicial sea menor, pues es de amplio conocimiento lo largo y tedioso que puede llegar a ser una investigación dentro del Sistema Penal Acusatorio Colombiano, controversias que se han podido y se encuentra demostrado que la aplicación de la justicia restaurativa es de gran beneficio tanto para el investigado como para las víctimas, pues con ella no solo se logra que el autor de la conducta punible asuma las consecuencias jurídicas sino también la reparación integral que se logra para los afectados, que no solo es de carácter pecuniario, también de carácter moral toda vez que dentro de esos acuerdos y negociaciones se le permite al investigado hacer una manifestación de perdón y no repetición, dando con ello cumplimiento a los pilares de la justicia restaurativa.

5. Bibliografía.

Acosta, L. Medina, R. (2017). La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano. Via Iuris.

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273954731003>

Fiscalía General de la Nación. 2022. Manual de Justicia Restaurativa.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Justicia-Restaurativa-Res-0-0383-de-2022.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021). Sentencia AP1399-2021. Exp. 54522. MP. Diego Eugenio Corredor.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2020). Sentencia AP2671-2020. Exp. 53293. MP. Luis Antonio Hernández Barbosa.